

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

24444 ACUERDO de 5 de octubre de 1988, de la Comisión Permanente, por el que se convoca concurso para la provisión de plazas de Jueces Unipersonales de Menores entre miembros de la Carrera Judicial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327, 329, 1 y 3, 334, y en la disposición transitoria 26.^a, 1, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; en los Acuerdos del Pleno de este Consejo de 11 de junio de 1986 y de 24 de abril de 1987, sobre aplicación de dicha disposición transitoria; de 28 de julio de 1987, sobre tiempo mínimo de permanencia en los destinos judiciales; de 16 de junio de 1987, por el que se aprueba el Reglamento para la obtención de la especialización como Juez de Menores, y de 26 de julio de 1988, por el que se hace pública la relación de Jueces y Magistrados que superaron el primer curso de especialización; así como en los Reales Decretos 607/1988, de 10 de junio, y 1085/1988, de 23 de septiembre, de creación de los Juzgados de Menores.

La Comisión Permanente de este Consejo General, en su reunión del día 5 de octubre de 1988, ha acordado anunciar concurso para la provisión de plazas de Jueces Unipersonales de Menores, de nueva creación, entre miembros de la Carrera Judicial, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el presente concurso la totalidad de los Jueces y Magistrados, con exclusión de aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Los Jueces y Magistrados electos.
- Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieren obtener destino en la misma localidad en que se produjeron los hechos determinantes de la sanción.
- Los que se hallaren en situación de suspensión.

Podrán tomar parte en el concurso los Magistrados promovidos en los términos previstos en la disposición transitoria tercera, 1, 3.^a, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las condiciones establecidas en el Acuerdo Plenario de 28 de julio de 1987, con la modificación operada por Acuerdo de 18 de mayo de 1988.

Segunda.—Deberán concursar a la totalidad de las plazas los Jueces y Magistrados respecto de quienes se declaró su especialización como Jueces de Menores, según Acuerdo de la Comisión Permanente de 26 de julio de 1988.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas que se anuncian se resolverá con carácter preferente en favor de los Jueces y Magistrados peticionarios que hubieran obtenido la especialización a que se refiere la base anterior, precisamente por el orden con que figuran relacionados en el Acuerdo de la Comisión Permanente de 26 de julio de 1988.

Las plazas no cubiertas por éstos se adjudicarán primero a los Magistrados que las soliciten y, en su defecto, a los Jueces solicitantes, definiéndose la prioridad entre ellos en atención al mejor puesto escalafonal.

Cuarta.—Los que resulten nombrados para alguna de las plazas anunciadas procedentes de la especialización quedarán adscritos durante un año al orden jurisdiccional de Menores, en los términos previstos en el Acuerdo Plenario de 16 de junio de 1987.

Quienes no reúnan la condición de especialistas no podrán solicitar cambio de destino hasta que transcurran dos años desde su nombramiento.

Quinta.—Las solicitudes se presentarán en la sede del Consejo General del Poder Judicial (paseo de La Habana, 140, 28036 Madrid), o serán remitidas a este Organismo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales contados desde el siguiente al de publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez, al igual que las modificaciones o anulaciones efectuadas transcurrido el plazo anterior.

Sexta.—En la provisión de los dos primeros Juzgados de Menores de Madrid, se tendrán en cuenta los derechos reconocidos por los Acuerdos del Pleno de este Consejo General de 11 de junio de 1986 y de 24 de abril de 1987, con aplicación de lo previsto en la disposición transitoria 26, 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo tomar parte en el concurso las personas a que se refieren los expresados Acuerdos Plenarios.

Relación de plazas que se anuncian

Barcelona número 1.
Barcelona número 2.
Bilbao.
Ciudad Real.
Granada.
Jaén.
La Coruña.
Las Palmas de Gran Canaria.
Madrid número 1.
Madrid número 2.
Madrid número 3.
Madrid número 4.
Málaga.
Murcia.
Oviedo.
Palma de Mallorca.
San Sebastián.
Sevilla.
Valladolid.
Valencia número 1.
Valencia número 2.
Zaragoza.

Madrid, 5 de octubre de 1988.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

24445 ACUERDO de 14 de octubre de 1988, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327, 329, 1 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los Acuerdos del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1988, de 26 de septiembre de 1984, en lo que resulte de aplicación, y de 28 de julio de 1987.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 14 de octubre de 1988, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma, con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- Los Jueces electos.
- Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo, hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los Jueces de nuevo ingreso, hasta que transcurra un año desde su primer nombramiento.
- Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que se produjeron los hechos determinantes de la sanción.
- Los que se hallaren en situación de suspensión.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar, en su caso, los Jueces suspensos que, finalizado el período de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.—Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento. Tampoco podrán solicitar traslado quienes obtuvieron el reingreso al servicio

activo procedentes de excedencia voluntaria o suspensión, como consecuencia de su participación en el presente concurso, hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

Cuarta.-El presente concurso de provisión se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Juez, tengan mejor puesto en el escalafón.

Quinta.-Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial (paseo de La Habana, 140, 28036 Madrid), directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez.

Ningún solicitante podrá anular o modificar su instancia una vez transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior.

Relación de vacantes que se anuncian

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Alcobendas número 2 (nueva creación).
Astorga.
Cistierna.
Granadilla de Abona número 2.
Herrera del Duque.
Llanos de Aridane. Los.
Llerena.
Puerto de Santa María número 2.
San Bartolomé de Tirajana número 3 (nueva creación).
San Bartolomé de Tirajana número 4 (nueva creación).
Sant Boi de Llobregat número 3 (nueva creación).
Tarancón.
Tudela número 2.
Villalba.
Vitigudino.

Juzgados de Distrito:

Alcalá de Henares número 2.
Algemés.
Alora.
Bailén.
Bañeza. La.
Bilbao número 2.
Bisbal. La.
Cádiz número 2.
Cádiz número 3.
Ciudadela.
Elche número 3.
Gijón número 1.
Gijón número 4.
Huesca.
Loja.
Madrid número 22.
Madrid número 25.
Madrid número 38 (nueva creación).
Madrid número 39 (nueva creación).
Madrid número 40 (nueva creación).
Marbella número 2.
Melilla.
Orihuela.
San Sebastián de los Reyes.
Santander número 3.
Sevilla número 4.
Torrejón de Ardoz número 2.
Ubeda.
Valencia número 2.
Valencia número 4.
Vendrell.
Villagarcía de Arosa.
Villena.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

24446 ACUERDO de 14 de octubre de 1988, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 311.1, 326, 327, 329, 333, 334, 340 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y sus disposiciones transitorias tercera, 1.3.ª,

decimoséptima y decimonovena; los Acuerdos del Pleno del Consejo de 27 de julio de 1984, en lo que no se oponga a la expresada Ley, de 16 de abril de 1986, de 27 de mayo de 1986, los de 28 de julio de 1987 y 18 de mayo de 1988, y la Orden de 27 de junio; la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 14 de octubre de 1988, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio y el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto):

- Los Magistrados electos.
- Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento.
- Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que se produjeran los hechos determinantes de la sanción.
- Los que se hallaren en situación de suspensión.
- Los Magistrados promovidos a la categoría por el turno de antigüedad o de pruebas selectivas y los ingresados en la misma por el turno de juristas de reconocida competencia, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de 28 de julio de 1987, hasta que transcurra un año desde la fecha de su nombramiento.

Segunda.-Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación de excedencia voluntaria que hubieran solicitado el reintegro al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar, en su caso, los Magistrados suspensos que finalizado el periodo de suspensión hubieran solicitado el reintegro y obtenido declaración de aptitud.

Podrán tomar parte en el concurso los Magistrados a que se refiere el Acuerdo de 28 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre), en los términos establecidos en el mismo, con la modificación operada por Acuerdo de 18 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Tercera.-El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado, tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de la preferencia de los actuales Magistrados de Trabajo para cubrir las plazas del orden social de la jurisdicción sobre los demás miembros de la Carrera Judicial, conforme determina el punto 5 de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 6/1985.

En la provisión de las plazas de Presidentes de Sala y Sección, tendrán preferencia quienes hubieren prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trate, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiera sido cancelada.

Cuarta.-Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Quienes resulten promovidos a la categoría de Magistrado no podrán solicitar traslado hasta transcurrido un año computado desde el expresado nombramiento.

Quinta.-Las solicitudes de destino serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial (paseo de La Habana, 140, 28036 Madrid), o remitirlas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez, al igual que las modificaciones o anulaciones efectuadas transcurrido el plazo anterior.

Sexta.-El ascenso a la categoría de Magistrado del Juez que sirviera su destino en Juzgado de Distrito, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y el ascendido, haciendo uso del derecho que establece la disposición transitoria tercera 1.3.ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, no optare por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos de 28 de julio de 1987 y 18 de mayo de 1988:

- Permanencia en el Juzgado de Distrito que viniera sirviendo en el momento de su ascenso.
- El ascenso no producirá efectos económicos hasta que en el Juzgado de su destino se produzca la conversión prevista en la expresada disposición transitoria tercera, 1, en sus reglas 1.ª y 3.ª.
- El ascendido no cubrirá vacante presupuestaria ni consiguientemente consumirá el turno de antigüedad por el que ascendiera, procediéndose al ascenso del siguiente o siguientes hasta llegar al que